

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Texto Sustitutivo

“LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL”

EXPEDIENTE N° 21180

**SEGUNDA LEGISLATURA
DEL 1° DE MAYO DE 2019 AL 30 DE ABRIL DE 2020**

**PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
DEL 1° DE MAYO DE 2019 AL 31 DE JULIO DE 2019**

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS V
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1- Objeto

La presente ley tiene por objeto la creación de la Agencia Nacional de Gobierno Digital del Estado Costarricense, en adelante ANGd, como órgano coordinador, de acuerdo con las funciones rectoras del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, en materia de Gobierno Digital.

ARTÍCULO 2- Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en la presente Ley serán de aplicación para la Administración Pública, entendida en el sentido amplio de conformidad con lo que dispone el artículo 1 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978.

CAPÍTULO II

CREACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL

ARTÍCULO 3- Creación de la ANGD

Créase la ANGD, como un órgano de desconcentración mínima del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, con personalidad jurídica instrumental, para administrar sus recursos y su presupuesto, así como para suscribir los contratos y convenios que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 4- Objetivos de la ANGD

- a) Coordinar las acciones que, como rector del sector de Ciencia y Tecnología, dicte el Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.
- b) Fomentar la transformación digital de la sociedad en búsqueda de potenciar la generación de riqueza, el intercambio de información y la mejora en la calidad de vida de los habitantes.
- c) Mejorar y hacer más eficiente la prestación de los servicios que las distintas instituciones públicas prestan a los habitantes.
- d) Fomentar el aumento de los niveles de eficiencia y eficacia de la Administración Pública.
- e) Incentivar la participación de los habitantes mediante la habilitación de plataformas digitales que generen insumos para la toma de decisiones.
- f) Desarrollar acciones de coordinación y cooperación interinstitucional entre la Administración Pública con el objeto de maximizar los recursos.
- g) Fiscalizar la planeación, ejecución y operación de los programas y proyectos de Gobierno Digital.

h) Apoyar las políticas en materia de Sociedad de la Información y del Conocimiento y en el desarrollo informático del Estado, coadyuvando a su elaboración, seguimiento y evaluación.

i) Apoyar e incrementar la transparencia, el acceso a la información pública y facilitar los mecanismos de participación e interacción de los habitantes con el Estado, a través de modelos de gestión de Gobierno Digital.

j) Analizar y promover tendencias tecnológicas en materia Gobierno Digital y mejores prácticas a escala global, su impacto en las políticas, normas, estándares y procedimientos en esta materia.

Artículo 5. – Funciones **La ANGD tendrá las siguientes funciones:**

a) Fiscalizar el cumplimiento de las directrices por parte de la Administración Pública, que, como rector del sector, emita el Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones en materia de Gobierno Digital.

b) Generar los insumos que el Rector solicite y requiera para la elaboración de la política pública en materia de Gobierno Digital.

c) Controlar que los recursos de carácter público que se destinen a proyectos de Gobierno Digital sean ejecutados bajo modelos profesionales de administración de proyectos que permitan medir su efectividad, eficiencia, calidad y trazabilidad.

d) Realizar una evaluación previa, de los proyectos relacionados con Gobierno Digital de la Administración Pública, para garantizar su interoperabilidad, ciberseguridad y escalabilidad.

e) Poner a disposición de las Instituciones del Estado los productos y servicios de diseño o creación propia o donados por terceros.

f) Establecer relaciones con dependencias administrativas similares de otros países y con organismos internacionales, con el objeto de analizar las tendencias tecnológicas, su impacto en las políticas públicas, normas, estándares y procedimientos en la materia.

g) Planificar y diseñar proyectos de Gobierno Digital.

h) Apoyar a los organismos públicos a desarrollar sus planes estratégicos de transformación digital mediante la formulación de procedimientos, capacitación y desarrollo de proyectos que contribuyan al cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 6.- Financiamiento

La ANGD financiará sus operaciones con los siguientes recursos:

a) La partida que el Poder Ejecutivo incluya dentro del presupuesto nacional para el mantenimiento y operación de la ANGD.

b) Los ingresos que genere a partir de las funciones establecidas en esta ley, para lo cual será fijadas por el Poder Ejecutivo mediante decreto, hasta por un máximo equivalente a dos dólares, moneda de los Estados Unidos de América (US\$2,00), por cada trámite que se realice en el modelo de interoperabilidad fijado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y que utilicen los usuarios o entidades públicas.

c) El producto de créditos previa autorización del Consejo Directivo.

d) Las donaciones, transferencias y contribuciones que realicen las personas físicas y entidades públicas o privadas nacionales o extranjeras, debidamente aprobadas por la Contraloría General de la República. Las instituciones públicas están autorizadas para incluir en sus presupuestos aportes para el financiamiento de la ANGD.

e) En el caso de obtener excedentes, estos serán invertidos en proyectos para poblaciones vulnerables, con el visto bueno del Consejo Directivo.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL

ARTÍCULO 7- **Integración del Consejo Directivo de la ANGD**

El Consejo Directivo de la ANGD estará integrado por quienes ejerzan los cargos de:

- a) Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, quien lo coordinará.
- b) Ministro de Planificación Nacional y Política Económica.
- c) Ministro de Economía, Industria y Comercio.

En ausencia de los respectivos ministros, serán los viceministros de esas carteras los encargados de representarlos.

ARTÍCULO 8- **Atribuciones del Consejo Directivo**

Serán atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Aprobar las normas y los reglamentos relativos a la organización y el funcionamiento de la ANGD. Los reglamentos sobre contratación de esta ANGD estarán sujetos a los procedimientos de la Ley de Contratación Administrativa, N° 7494, de 02 de mayo de 1995, pero se subordinarán a los principios generales de contratación y a las prohibiciones contenidas en esa ley.

b) Aprobar el presupuesto del órgano.

c) El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente tres veces al año y extraordinariamente cuando así se requiera, previa convocatoria del coordinador del Consejo. En cada sesión se levantarán actas de los asuntos tratados y los acuerdos tomados, serán publicados en el sitio web del ente rector.

ARTÍCULO 9- Funciones del Consejo Directivo

El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

a) Aprobar el plan anual de actividades y presupuestos de la ANGD referentes a gastos e inversiones institucionales.

b) Aprobar los reglamentos internos de la ANGD, tanto de organización como de funcionamiento.

c) Conocer el informe anual de estado de situación de la ANGD que le presentará el Dirección de Gobierno Digital.

ARTÍCULO 10- Dirección de Gobierno Digital

La ANGD estará a cargo de la Dirección de Gobierno Digital del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

Artículo 11- Director (a) de la ANGD:

El Ministro (a) de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, será el encargado de elegir al Director(a) de la ANGD, quien tendrá la condición de funcionario de confianza. Dicha elección deberá realizarse por concurso e idoneidad.

ARTÍCULO 12- Atribuciones de la Dirección de Gobierno Digital:

- a) Proponer al Consejo Directivo para su aprobación la organización funcional de la ANGD, el proyecto de presupuesto anual y los demás para la gestión de la ANGD y el cumplimiento de sus fines.
- b) Dirigir y coordinar las operaciones de la ANGD.
- c) Disponer las medidas administrativas generales para la ANGD.
- d) Tomar todas las medidas que estime convenientes para el buen funcionamiento de la ANGD, de acuerdo con las normas dictadas por el Consejo Directivo.
- e) Remitir al Consejo Directivo un informe anual sobre el estado general de la ANGD.
- f) Ejercer la representación de la ANGD para todos los efectos.

CAPÍTULO IV. SUMINISTRO DE SERVICIOS

ARTÍCULO 13- **Suministro de Servicios**

Se autoriza a la ANGD para suministrar sus servicios técnicos y sus productos mediante convenios y contratos tanto al sector público como al privado, dentro o fuera del territorio nacional.

La ANGD también podrá participar y constituir fideicomisos, administrar bienes en fideicomiso y, en general, celebrar todos los contratos permitidos por las leyes, necesarios para cumplir con sus objetivos y funciones.

CAPITULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de nueve meses a partir de su entrada en vigencia.

TRANSITORIO II A partir de la entrada en vigor de esta ley y dentro de los noventa días naturales siguientes, el Consejo Directivo se constituirá y realizará su primera sesión.

TRANSITORIO III- El Poder Ejecutivo incluirá en el primer presupuesto ordinario o extraordinario asignado al MICITT, que envíe a la Asamblea Legislativa una vez aprobada esta Ley una asignación adicional, no inferior a cien millones de colones (¢100.000.000) que se destinará a alcanzar los objetivos de esta Ley.

Rige a partir de su publicación.